



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
6 de febrero de 2014
Español
Original: ruso

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el informe inicial de Turkmenistán

Adición

Información recibida de Turkmenistán sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[10 de enero de 2014]

Información sobre la aplicación de las observaciones finales (CCPR/C/TKM/CO/1)

1. En el tiempo transcurrido, los principales cambios se vincularon con la reforma del marco jurídico de distintas esferas de actividad del Estado y la sociedad, en las que se está llevando a cabo una vasta labor de armonización de la legislación nacional con las normas del derecho internacional.
2. El actual período de desarrollo del país se caracteriza por una intensa transformación de la vida política, económica, social y cultural del pueblo de Turkmenistán. Se está realizando una gran y multifacética labor para fortalecer las arraigadas tradiciones democráticas de la sociedad turcomana y realizar ampliamente los derechos políticos, económicos y sociales y los demás derechos de los ciudadanos.
3. Las reformas, que se están llevando a cabo bajo la directa supervisión del Jefe de Estado, el distinguido Gurbanguly Berdymujamedov, contribuyen a la progresiva renovación de todo el sistema sociopolítico y al reconocimiento del prestigio de Turkmenistán en toda la comunidad mundial. El fundamento del ulterior desarrollo integral de Turkmenistán es la determinación de su pueblo de proseguir en la vía del desarrollo y la resuelta aspiración del Estado de mantener ese rumbo.
4. Uno de los componentes del continuo avance del país en la senda del progreso nacional son sus garantías jurídicas. En la actualidad, Turkmenistán está llevando a cabo satisfactoriamente una reforma de su ordenamiento jurídico bajo la directa supervisión del

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Jefe del Estado. Así lo confirma la Resolución presidencial relativa a la reforma legislativa en Turkmenistán, de 28 de noviembre de 2007, en virtud de la cual se estableció una comisión estatal de reforma legislativa.

5. La labor de la comisión se centra en particular en el examen de la legislación nacional y la preparación de recomendaciones sobre reformas de las leyes, reglamentos y programas nacionales vigentes, y sobre la redacción de nuevos proyectos de ley y programas, teniendo en cuenta las disposiciones fundamentales de los instrumentos internacionales ratificados por Turkmenistán. En su calidad de miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas y de parte en los principales instrumentos de protección de los derechos humanos, el Estado turcomano adopta medidas sistemáticas y concretas para aplicar las disposiciones de las convenciones de las Naciones Unidas, atendiendo especialmente a la armonización de su marco legislativo y reglamentario con las normas del derecho internacional. En prácticamente todos los instrumentos normativos el legislador se ha cerciorado de que estos sean compatibles con el derecho internacional.

6. Pueden citarse como ejemplos las normas del Código Penitenciario de Turkmenistán, en el que se han introducido muchas de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La adopción, el 25 de marzo de 2011, del nuevo Código Penitenciario, que regula las relaciones jurídicas en el sistema penitenciario, constituyó un importante acontecimiento en la vida sociopolítica del país. La legislación penitenciaria del país se basa en principios universalmente reconocidos, como la legalidad, el estado de derecho, el humanismo, la democracia, la igualdad de los condenados ante la ley, la diferenciación e individualización del cumplimiento de las penas y la garantía, a todas las personas privadas de libertad, del derecho a un trato humano y al respeto de la dignidad inherente a la persona humana.

7. El Código Penitenciario de Turkmenistán asigna una función especial a la inspección de los centros penitenciarios. Con arreglo al Código Penitenciario, compete a los órganos del poder ejecutivo el control de la actividad de los órganos penitenciarios situados en su territorio. Participan en la corrección de los reclusos, así como en el control público de la actividad de los órganos competentes en materia de ejecución de las penas y otras medidas penales, las comisiones de supervisión de los *jiakimlik* encargadas de reforzar el control de la legalidad en la actividad de los órganos penitenciarios y de la labor con los reos, así como con las personas que ya han cumplido condena y están sujetas a supervisión, así como en relación con los presos menores de edad, y también las comisiones encargadas de los menores dependientes de los *jiakimlik* de los *etraps* (distritos) o los municipios con rango de *etrap*.

8. Con arreglo a la Resolución presidencial, de 31 de marzo de 2010, por la que se establece la Comisión de supervisión encargada de reforzar el control de la legalidad en la actividad de los órganos de administración penitenciaria y de la labor con las personas que han salido de prisión y constan en un registro, se han establecido comisiones de supervisión adscritas al Gabinete de Ministros de Turkmenistán, en los *jiakimlik* de los *velayats* (provincias), la ciudad de Ashgabad, los *etraps* (distritos) y los *etraps* con rango de ciudad. Dichas comisiones realizan una labor de seguimiento de los presos y las personas bajo supervisión una vez que salen de los centros penitenciarios.

9. La siguiente medida en esa dirección fue la introducción de adiciones al Código Penal. En virtud de la Ley de adiciones al Código Penal, de 4 de agosto de 2012, se añadió al Código el artículo 182, por el que se estableció el tipo penal y se tipificó el delito de tortura. Actualmente, se exige responsabilidad penal a los funcionarios de órganos estatales que inflijan torturas en relación con el ejercicio directo de las funciones de dicho órgano; esas personas incurrirán en las penas previstas para el delito que hayan cometido. El artículo dice lo siguiente:

"Artículo 182

Tortura

1) La tortura, esto es, el acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona, por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, o con su consentimiento o aquiescencia, dolores o sufrimientos físicos o mentales graves, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a un tercero, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, se castigará con penas de privación de libertad de tres a ocho años, con inhabilitación para desempeñar determinados cargos o funciones por un plazo de hasta tres años.

2) Cuando los actos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se cometan:

- a) Contra mujeres, menores de edad o personas con discapacidad evidente;
- b) Contra una persona a sabiendas de que se encuentra indefensa, o con alevosía;
- c) Contra dos o más personas;
- d) Por dos o más personas no confabuladas o por un grupo de personas confabuladas;
- e) Contra una persona o sus familiares, en relación con el cumplimiento por esa persona de sus funciones oficiales o públicas;
- f) Con armas o medios especiales (objetos, artefactos e instrumentos, entre otras cosas);
- g) En tiempo de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción o ley marcial, estos se castigarán con penas de privación de libertad de cinco a diez años, con inhabilitación para desempeñar determinados cargos o funciones por un plazo de hasta tres años.

3) Cuando los hechos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo hayan, por imprudencia, provocado la muerte de la víctima u otras consecuencias graves, estos se castigarán con penas de privación de libertad de 8 a 15 años, con inhabilitación para desempeñar determinados cargos o funciones por un plazo de hasta 3 años.

Advertencia

No se exigirá responsabilidad penal a quienes inflijan dolores graves o sufrimientos físicos o mentales a consecuencia de actos legítimos (legítima defensa, entre otros)."

10. Con arreglo al artículo 28 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión y a recibir información, cuando esta no constituya un secreto de Estado o de otra índole amparado por la ley.

11. El 22 de diciembre de 2012, el Parlamento aprobó la nueva Ley de medios de comunicación, que regula las relaciones en el ámbito de los medios de difusión, establece normas para la reunión, preparación y difusión de información pública, y define los derechos, deberes y responsabilidades de quienes se ocupan de preparar y difundir esa información, los periodistas y los órganos que regulan sus actividades.

12. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de medios de comunicación, la legislación en este ámbito se basa en la Constitución y regula las cuestiones de la creación, funcionamiento y difusión de los medios de comunicación. Cuando en un tratado internacional en el que Turkmenistán es parte se establezcan normas distintas de las previstas en dicha Ley, se aplicarán las normas que figuren en el instrumento internacional.

13. El artículo 4 de la Ley de medios de comunicación fija los principios de la política estatal en esa esfera. Los principios de la política estatal sobre la libertad de la información pública son los siguientes:

- Los medios de comunicación son libres en Turkmenistán. El Estado garantiza la libertad de estos medios para expresar opiniones. Nadie puede prohibir ni impedir a los medios de comunicación que difundan información de interés público, salvo en aquellos casos en que así lo indique la ley.
- Los ciudadanos del país tienen derecho a utilizar cualquier medio de comunicación para expresar sus opiniones y convicciones, y para buscar, obtener y difundir información.
- Los ciudadanos de Turkmenistán tienen derecho a recibir, por conducto de los medios de comunicación, información sobre las actividades de los órganos estatales, las asociaciones civiles y los funcionarios públicos.
- La libertad de reunir, obtener y difundir información no podrá restringirse sino de conformidad con la legislación, cuando sea imprescindible para proteger el orden constitucional, la salud, el honor, la dignidad o la vida privada de los ciudadanos, o el orden público.
- La creación, propiedad y utilización de los medios de comunicación solo podrá restringirse en las condiciones previstas en la Ley de medios de comunicación.
- Se crean condiciones normativas y económicas equitativas para garantizar la competencia leal de quienes se ocupan de preparar y difundir información pública.
- Los órganos estatales y las asociaciones civiles llevan a cabo controles para asegurar el pluralismo y la competencia leal entre los medios de comunicación y prevenir un abuso de la posición dominante entre los responsables de preparar y difundir información pública.
- Los medios de comunicación de Turkmenistán preparan y difunden información en el idioma estatal y en otros idiomas.
- Las personas jurídicas y físicas tienen derecho a exigir una rectificación a los medios de comunicación que hayan publicado información falsa que denigre el honor o la dignidad de una persona física o que perjudique la reputación comercial de una persona jurídica.
- Los medios de comunicación tienen derecho al apoyo estatal de sus actividades.
- Los ciudadanos gozan de libre acceso a la información y los materiales de los medios de comunicación extranjeros.
- La cooperación internacional rige en el ámbito de la información pública, de conformidad con los tratados internacionales de Turkmenistán.

14. En virtud de la Resolución presidencial que dispone la designación de los fundadores de los periódicos y revistas de Turkmenistán, de fecha 6 de marzo de 2013, N° 12892, se identificará a los fundadores de estas publicaciones. Esta medida tiene por objeto proseguir eficazmente la democratización de la sociedad turcomana, garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos a la libertad de expresión, sistematizar las cuestiones relativas a la creación, la difusión y las actividades de los medios de comunicación, dar a conocer a la opinión pública mundial los grandes logros de nuestra patria y las positivas conquistas de nuestro pueblo unido, e inculcar a los jóvenes el sentimiento de patriotismo y orgullo por estas excelsas conquistas.

15. En el Estado se presta gran atención a la política de información, se trabaja para construir una infraestructura propia de información y telecomunicaciones, y se crean las condiciones jurídicas, institucionales, financieras y educativas para el desarrollo de la sociedad de la información.

16. Los servicios de Internet constituyen una fuente de información a la que pueden acceder todos los ciudadanos de nuestro país multiétnico. Las instituciones de enseñanza superior, secundaria especializada y secundaria general tienen acceso a los servicios de la red. En la capital y en los *velayats* (provincias) del país se han abierto cibercafés de uso público. Cada año aumenta notablemente el número de usuarios de los servicios de Internet. El procedimiento para la prestación de servicios de Internet se reglamenta con arreglo a la Ley de comunicaciones promulgada el 12 de marzo de 2010.
